



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión pública celebrada el 26 de noviembre del presente año, fue turnada a las Comisión de Desarrollo Sustentable, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 20; 23; 24 fracción XXX; 27 fracciones X, XIII y XXII; 28 fracciones III, XVII y XVIII; 29 fracciones IX, XI y XXVIII; 33 fracciones II, VII, X, XXIII, XXVI y XXXIII; 34 fracción XXIX, y 35 fracciones XV y XVI; se adicionan los artículos 19 bis; 28 con las fracciones XXI, XXII Y XXIII; 29 con la fracción XIX; 34 con la fracción XXX; 35 con la fracción XVII, sección XIV del Capítulo Tercero, y 36 bis; y se derogan las fracciones XXIX, XXX y XXXI del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Al efecto, quienes integramos la comisión referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafo 1; 36 primero, inciso a); 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En principio, cabe señalar que este Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa por tratarse de la modificación a un ordenamiento que integra la legislación vigente en la entidad, lo cual resulta procedente a la luz del artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa objeto del presente dictamen entraña la intención del Ejecutivo del Estado, de obtener la aprobación del Congreso del Estado, una reforma integral del Estado, encaminada a la sustentabilidad para proteger nuestra diversidad biológica donde se asegure la protección ambiental y promover asentamientos humanos sostenibles mediante la creación de instituciones ambientales.

III. Del proceso Legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el 26 de noviembre del presente año el titular del Poder Ejecutivo, presentó la iniciativa de referencia; a través de comunicado de la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnarla a la Comisión de Desarrollo Sustentable que hoy dictamina.

IV. Análisis del Contenido de la iniciativa

De la exposición de motivos de la iniciativa planteada, expone el iniciante que el mundo entero ha sido testigo de que los problemas ambientales regionales, tienen implicaciones globales; para ejemplificar ello, el tema de cambio climático es un buen indicador.

Señala el promovente, que nuestro Estado no puede excluirse de ello; así, catástrofes naturales cada vez más cercanas afectan y pueden afectarnos, haciendo patente la magnitud de las consecuencias del descuido humano respecto de la conservación y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

protección ambiental. En consecuencia de lo anterior, resulta imperante la necesidad de llevar a cabo acciones de cambio efectivo.

En ese tenor, manifiesta el promovente que la consigna de garantizar a los tamaulipecos el derecho a un medio ambiente adecuado, se ha abocado a vigilar el cumplimiento de las distintas leyes en la materia y reforzar las instituciones ambientales. No obstante este esfuerzo, las exigencias en torno a la preservación y conservación ambiental, así como para sentar las bases para un desarrollo sustentable, representan un reto mayor, para lo cual ha sido necesario realizar un análisis exhaustivo del orden jurídico ambiental, su vigencia, su eficacia y, en particular, de la arquitectura institucional a cargo de velar por su implementación y cumplimiento.

Aunado a lo anterior, la multi e interdisciplinariedad que implica hoy en día el tema ambiental, hace indispensable que sus instituciones sean analizadas y comprendidas dentro de un esquema holístico, en el cual la transversalidad entre los diferentes sectores, es imprescindible para lograr el desarrollo sustentable de Tamaulipas. En esta materia es esencial un alineamiento de las instituciones para alcanzar un objetivo público del más alto interés: asegurar condiciones para la viabilidad del entorno natural y su aprovechamiento nacional. Para ello, el concurso de los sectores social y privado resulta indispensable.

En ese orden de ideas, considera el promovente que el desarrollo sustentable es un proceso integral que exige a los distintos actores de la sociedad compromisos y responsabilidades en la aplicación de los modelos políticos, económicos, ambientales y sociales. De aquí deriva la necesidad de que la política ambiental y de desarrollo sustentable, se defina de manera colegiada, logrando amplios consensos sociales y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sobretudo, al interior de los depositarios de poder público y sus esferas de competencia, de compromisos a lo ancho de toda la estructura ejecutiva de gobierno, para que la creación de una dependencia a cargo de la tarea ambiental no implique su aislamiento y la polarización de objetivos de desarrollo, contrarios al paradigma de la sustentabilidad.

Bajo tales circunstancias, el promovente plantea la presente modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para crear el Consejo de Gobierno para el Desarrollo Sustentable, cuya naturaleza es la de una comisión intersecretarial, como espacio institucional con expresión de la sociedad para establecer y regir la política ambiental y de desarrollo sustentable del Estado. Este órgano fungirá como ámbito superior de corresponsabilidad en el cual participarán, de manera conexa, con interdisciplinariedad y transversalidad las distintas dependencias de la administración pública. Ello permitirá alcanzar el propósito de tener -al mismo tiempo- una visión amplia y objetivos específicos encaminados al desarrollo sustentable de nuestro Estado.

Así mismo, precisa el promovente que dicho Consejo será encabezado por el titular del Ejecutivo Local y se integrará con los titulares de las distintas dependencias estatales que posean una relación directa con la construcción de un Estado sustentable, así como por un grupo de miembros representativos de la sociedad, el cual en su conjunto garantizará la continuidad y permanencia de los objetivos y la medición de la eficiencia y eficacia con la que se alcancen.

Dichos objetivos únicamente podrán ser cumplidos con la elaboración de un programa maestro en materia de desarrollo sustentable, el cual deberá incluir todas y cada una de las premisas necesarias para que, de manera transversal y armónica, se encauce a Tamaulipas hacia la sustentabilidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En adición a lo anterior, el Consejo de Gobierno para el Desarrollo Sustentable, cuya integración, organización y funcionamiento deberá realizar el promovente dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto de reformas que propone, contará con un Consejo Técnico encargado de aportar los medios necesarios para la implementación del Programa Estatal para el Desarrollo Sustentable, así como la medición parcial de su cumplimiento, señalándose las insuficiencias y los avances a través de indicadores específicos.

En ese tenor, expone el iniciador , que de esta manera y conciente de que estos temas deben ser implementados de forma directa por un ámbito gubernamental especializado en la materia del medio ambiente, se propone crear la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, como dependencia encargada de implementar de forma directa, todos y cada uno de los acuerdos que emanen del Consejo de Gobierno para el Desarrollo Sustentable, y cuyas funciones también serán conducir la política ambiental y vigilar el cumplimiento de la legislación en dicha materia dentro del Estado.

Como es claro entender, la creación de instituciones ambientales, sin la debida sustentación legal sería notoriamente inefectivo. Así, para garantizar que el Consejo y la Agencia propuestas puedan descansar en un orden jurídico puntual e integral, se estructura integralmente toda la legislación de nuestra entidad federativa en materia ambiental, dentro de un sólo cuerpo normativo que denominamos Código de Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas, mismo que propondré a esa H. Legislatura en una próxima iniciativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Dictaminadora

Esta Comisión dictaminadora coincide con el promevente en el sentido de que en el Estado de Tamaulipas, es necesaria una reforma integral del Estado, encaminada a la sustentabilidad para proteger nuestra diversidad biológica donde se asegure la protección ambiental y promover asentamientos humanos sostenibles mediante la creación de instituciones ambientales.

Ahora bien, quienes integramos esta Comisión, consideramos realizar diversas adecuaciones en la redacción del proyecto de iniciativa en análisis a efecto de darle claridad y precisión a la materia que regula, ya que de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, el contenido en las leyes debe estructurarse de manera ordenada y sistemática, de tal modo que el texto de la ley cuente con una estructura internamente organizada, en donde se integre el todo como una unidad armónica y enlazada entre sus partes.

Así mismo, esta dictaminadora considera que la degradación del medio ambiente, incluyendo sus principales elementos como el aire, el suelo y el agua, así como los organismos vivos que los utilizan como substratos indispensables de su existencia, ha sido una preocupación manifiesta en los sistemas jurídicos mundiales, entre ellos el sistema jurídico mexicano. La protección al ambiente es un tema prioritario dentro del marco jurídico existente, ya que protege una gama de bienes jurídicos que requieren ser reforzados para ser sancionados con mayor rigor y prever nuevos supuestos jurídicos que describan en forma clara y precisa las conductas que se pretenden inhibir y, en su caso, sancionar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior se precisa la imperiosa necesidad de fortalecer de manera integral las instituciones existentes en materia ambiental, transversal y conexas, que aproveche las tendencias internacionales más vanguardistas sin que ésta circunstancia impida su cumplimiento efectivo.

Quienes dictaminamos, coincidimos con el iniciador, en que el verdadero desarrollo sustentable implica el salto conceptual de un desarrollo pensado en términos cuantitativos, basado en el crecimiento económico, a uno de tipo cualitativo, donde se establecen estrechos vínculos entre aspectos económicos, sociales y ambientales. La aplicación de este paradigma a una renovada arquitectura institucional arroja, necesariamente, un contexto democrático de responsabilidad y de apertura a la participación social, capaz de aprovechar las oportunidades que supone avanzar simultáneamente en estos tres ámbitos, sin que el avance de uno signifique ir en deterioro de otro. Es esto lo que algunos académicos y autoridades han comenzado a llamar el "*círculo virtuoso del desarrollo sustentable*", basándose en casos donde se han logrado superar los antagonismos entre crecimiento económico, equidad social y conservación ambiental, reforzándose mutuamente y con resultados satisfactorios para todas las vertientes involucradas.

Las modificaciones planteadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el rediseño institucional propuesto busca cohesionar las vertientes económicas y ambiental de nuestro Estado, para poder garantizar el desarrollo sustentable en Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido y al plantear el Código referido, se propondrán también modificaciones a las diversas leyes vigentes que implican interrelaciones con la materia ambiental y del desarrollo sustentable, necesarias para la aplicación transversal de la política ambiental del Estado.

Por ello, en virtud de lo expuesto y fundado, la Comisión que suscribe se permite proponer a la consideración de ésta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20; 23; 24 FRACCIÓN XXX; 27 FRACCIONES X, XIII Y XXII; 28 FRACCIONES III, XVIII Y XXI; 29 FRACCIONES IX, XI Y XXVIII; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN X DEL CAPITULO TERCERO; 33 FRACCIONES II, VII, X, XXIII, XXVI Y XXXIII; 34 FRACCIONES XXVIII Y XXIX, Y 35 FRACCIONES XV Y XVI; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19 BIS; 28 CON LAS FRACCIONES XXII Y XXIII; 29 CON LA FRACCIÓN XXIX; 34 CON LA FRACCIÓN XXX; 35 CON LA FRACCIÓN XVII, SECCIÓN XIV DEL CAPÍTULO TERCERO, Y 36 BIS; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXIX, XXX Y XXXI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 20; 23; 24 fracción XXX; 27 fracciones X, XIII y XXII; 28 fracciones III, XVIII y XXI; 29 fracciones IX, XI y XXVIII; La denominación de la Sección X del Capítulo Tercero; 33 fracciones II, VII, X, XXIII, XXVI y XXXIII; 34 fracciones XXVIII y XXIX, y 35 fracciones XV y XVI; se **adicionan** los artículos 19 bis; 28 con las fracciones XXII y XXIII; 29 con la fracción XXIX; 34 con la fracción XXX; 35 con la fracción XVII, Sección XIV del Capítulo Tercero, y 36 bis; y se **derogan** las fracciones XXIX, XXX y XXXI del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 19 bis.

1. Con carácter de comisión intersecretarial se establece el Consejo de Gobierno para el Desarrollo Sustentable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. El Consejo tiene por objeto planear, aprobar y vigilar la emisión y cumplimiento de la política estatal en materia ambiental y de desarrollo sustentable.

3. La integración, funciones y normas de organización y funcionamiento del Consejo se establecerán por el Gobernador del Estado en el Acuerdo correspondiente.

Artículo 20.

1. Los titulares de las dependencias a que se refieren los artículos 24 al 36 bis de esta ley, acordarán directamente con el titular del Ejecutivo, y los titulares de las entidades lo harán a través del Secretario del ramo a que correspondan, salvo disposiciones en contrario del Gobernador del Estado, sin perjuicio de las facultades que a la Secretaría General de Gobierno le confieren los artículos 87 y 95 de la Constitución Política del Estado.

2. Todas...

Artículo 23.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo;
- V. Secretaría de Turismo;
- VI. Secretaría de Desarrollo Rural;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;
- VIII. Secretaría de Educación;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XI. Secretaría de Seguridad Pública;
- XII. Procuraduría General de Justicia;
- XIII. Contraloría Gubernamental; y
- XIV. Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable.

2. Los demás organismos de coordinación, planeación y asesoría que dispongan otras leyes o determine el Ejecutivo.

Artículo 24.

A la Secretaría General de Gobierno,...

I a la XXIX.-...

XXX. Participar, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en la realización de los programas para la regularización de la tenencia de la tierra;

XXXI a la XXXVIII.-...

Artículo 27.

A la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo,...

I a la IX.-...

X. Promover esquemas de participación de la inversión privada o pública, nacional o extranjera, en proyectos de infraestructura otorgados bajo el sistema de concesiones y participar particularmente en los relativos a redes carreteras, autopistas, vías fluviales,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

vías férreas, puertos marítimos, cruces y puentes internacionales, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

XI y XII.-...

XIII. Participar y promover conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, en los ámbitos nacional e internacional, los planes de financiamiento y ejecución de obras de infraestructura y de servicios, necesarios para el desarrollo económico del Estado;

XIV a la XXI.-...

XXII. Promover coordinadamente con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, programas para la protección del medio ambiente y el confinamiento de desechos sólidos y aguas residuales, en apoyo a un desarrollo sustentable de los sectores industrial y comercial;

XXIII a la XXXIV.-...

Artículo 28.

A la Secretaría de Turismo,...

I y II.-...

III. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Prestadores de Servicios Turísticos y llevar a cabo el proceso de certificación de los mismos;

IV a la XVII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVIII. Promover, coordinadamente con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, programas para la protección del medio ambiente y el confinamiento de desechos sólidos y aguas residuales, en apoyo a un desarrollo sustentable del sector turismo;

XIX y XX.-...

XXI. Participar, en el ámbito de su competencia, con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, en la creación, implementación, inspección y vigilancia del orden normativo, los proyectos y los programas para la conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas de competencia estatal;

XXII. Formular, promover y conducir las estrategias, objetivos y normas en materia de turismo de naturaleza y turismo cinegético, en coordinación con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, con objeto de lograr el uso óptimo de los recursos, manteniéndose los procesos ambientales esenciales e impulsándose la conservación de los recursos naturales y la diversidad biológica; y

XXIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

Artículo 29.

A la Secretaría de Desarrollo Rural,...

I a la VIII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX. Vigilar la preservación de los recursos naturales agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros del Estado, en forma coordinada con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, en los términos de las disposiciones vigentes;

X.-...

XI. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, políticas, estrategias, objetivos y normas para la debida operación de los programas relacionados con el uso y abastecimiento del agua para efectos agrícolas, pecuarios, forestales y acuícolas, así como de los bienes inherentes que la Federación haya transferido o transfiera al Estado;

XII a la XXVII.-...

XXVIII. Promover y participar, de manera conjunta con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales del Estado; y

XXIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

Sección X

De la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 33.

A la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.-...

II. Aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, asentamientos humanos y vivienda; vigilar su cumplimiento, y proponer al Ejecutivo Estatal las reformas que estime pertinentes;

III a la VI.-...

VII. Proponer normas y lineamientos en material de financiamiento privado, total o parcial, y su pago, para la realización de la obra pública, el desarrollo urbano y la vivienda;

VIII y IX.-...

X. Ejecutar o coordinar, en su caso, las acciones concertadas por el Ejecutivo con los sectores público, social y privado; celebrar convenios de coordinación y asistencia técnica con éstos y con dependencias, entidades y organismos que apoyen los planes y programas de desarrollo urbano, vivienda y urbanización;

XI a la XXII.-...

XXIII. Asesorar y apoyar técnica y administrativamente a los Ayuntamientos y sus organismos, cuando lo requieran, en la realización de sus planes y programas de obras públicas, desarrollo urbano, agua potable y alcantarillado y vivienda;

XXIV y XXV.-...

XXVI. Formular, de manera coordinada con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, la adopción de medidas de carácter administrativo en el orden estatal para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la optimización del uso y aprovechamiento del recurso del agua; así como promover para ese propósito, en forma conjunta con la Agencia, la adopción de ese tipo de medidas en los ámbitos federal y municipal;

XXVII y XXVIII.-...

XXIX. Se deroga

XXX. Se deroga

XXXI. Se deroga

XXXII.-...

XXXIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario del patrimonio histórico-cultural, y promover la conservación del entorno urbano original de las poblaciones del Estado;

XXXIV y XXXV.-...

Artículo 34.

A la Secretaría de Seguridad Pública,...

I a la XXVII.-...

XXVIII. Coordinar actividades en materia vehicular con las autoridades federales;

XXIX. Coordinar las tareas de vigilancia, con el apoyo de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, tendentes a prevenir y combatir las acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, en especial la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; así como vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado; y

XXX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

Artículo 35.

A la Procuraduría General de Justicia,...

I a la XIV.-...

XV. Formular y desarrollar programas de capacitación para el personal de la dependencia;

XVI. Adoptar las determinaciones de su competencia con relación a los delitos ambientales establecidos en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado y demás leyes aplicables, así como sustanciar las investigaciones que al efecto se inicien por conductas delictivas en materia ambiental, y deducir en los procesos penales que se instauren la representación de la sociedad; y

XVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

Sección XIV

De la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 36 Bis.

A la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer los elementos para que el Consejo de Gobierno para el Desarrollo Sustentable formule la política estatal en materia ambiental, recursos naturales y desarrollo sustentable, y conducir la ejecución de dicha política;
- II. Proponer y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Sustentable;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los instrumentos y programas de política ambiental, recursos naturales y desarrollo sustentable previstos en los ordenamientos del Estado;
- IV. Aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de medio ambiente, vida silvestre, forestal, áreas naturales protegidas y residuos, así como vigilar su cumplimiento y proponer al Ejecutivo Estatal las reformas que estime pertinentes;
- V. Convenir con los Gobiernos Federal, de otras Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y recursos naturales para el desarrollo sustentable;
- VI. Ejecutar o coordinar, en su caso, las acciones concertadas por el Ejecutivo con los sectores público, social y privado; celebrar convenios de coordinación y asistencia técnica con éstos, y con dependencias, entidades y organismos que apoyen los programas estatales en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VII. Proponer, ejecutar y vigilar el desarrollo y cumplimiento de planes y programas de preservación y desarrollo de la flora, fauna y recursos naturales renovables y regular su aprovechamiento racional, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y del Empleo, de Turismo y de Desarrollo Rural, así como con la Federación y los Ayuntamientos;
- VIII. Adoptar las medidas y realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia cuando haya peligro de daño grave e irreversible al medio ambiente o de emergencia ambiental en donde exista una afectación continua y grave al mismo, y que afecte los recursos naturales o la biodiversidad del territorio estatal, aún tratándose de actividades u obras de competencia de otras autoridades en caso de que éstas representen un riesgo inminente a la salud pública; al efecto, actuará de inmediato, sin demérito de la coordinación con la Secretaría de Salud, y el ejercicio que ésta haga de sus atribuciones;
- IX. Normar y supervisar, en el ámbito de su competencia, la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y el tratamiento y disposición final de contaminantes y de sustancias peligrosas, que el Estado tenga asignados;
- X. Coadyuvar con los Municipios en el diseño e implementación de mecanismos de prevención y restricción a la contaminación visual y auditiva;
- XI. Promover, coordinar y participar, de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Rural, en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado;
- XII. Regular y promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en el territorio del Estado, así como regular y controlar su aprovechamiento sustentable;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XIII. Proponer al Ejecutivo del Estado la declaración de las áreas naturales protegidas de interés estatal;
- XIV. Administrar, vigilar y controlar las áreas naturales protegidas y parques, así como fomentar el desarrollo de las comunidades que las integran, generando programas de identificación y respuestas a las necesidades de la región que forman;
- XV. Crear, propiciar y administrar los Fideicomisos para la Administración de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal; de protección, conservación y restauración de los recursos naturales; de fomento e incentivos al cumplimiento de la normatividad y, en general toda actividad vinculada con el desarrollo sustentable en el Estado, con la participación de las dependencias estatales a las cuáles compete y la participación de los sectores social y privado, cuando corresponda;
- XVI. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental, fomentándose la participación de las instituciones de educación superior;
- XVII. Evaluar y, en su caso, autorizar o negar manifestaciones de impacto ambiental y estudios de daños de la competencia del Estado;
- XVIII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XIX. Promover y fomentar las investigaciones sobre el medio ambiente y el desarrollo sustentable;
- XX. Coordinar administrativamente a las entidades estatales denominadas: Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas y las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

- XXI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos naturales en el Estado;
- XXII. Formular los lineamientos para la elaboración de los estudios para la cuantificación del daño ambiental causado por obras y actividades antropogénicas, dictaminar los estudios de impacto ambiental presentados por los responsables de las obras y actividades presuntamente causantes de dicho daño; así como aplicar las sanciones y requerir las medidas de compensación ambiental que sean procedentes;
- XXIII. Ejercer acciones de inspección y vigilancia, imponer medidas de seguridad y urgente aplicación, así como determinar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia;
- XXIV. Iniciar las acciones que procedan en el ámbito de su competencia, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal, así como participar como legitimado procesal para emitir dictámenes, rendir pruebas e informes en los procesos que para el efecto se instruyan;
- XXV. Diseñar, instrumentar y aplicar, programas temporales de fomento a la regularización voluntaria del cumplimiento de la normatividad ambiental;
- XXVI. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas y móviles que le correspondan al Estado, así como operar, por sí o a través de terceros, los Centros de Verificación de Contaminantes Atmosféricos;
- XXVII. Desarrollar y ejercer las facultades en materia ambiental que con motivo de los Acuerdos y Convenios se asuman de la Federación,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XXVIII. Participar, de manera coordinada con la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en la instrumentación y vinculación con el Programa Estatal de Desarrollo Sustentable, de los programas de desarrollo urbano en la entidad, fomentándose su congruencia;
- XXIX. Instrumentar, aplicar y administrar, a través de los instrumentos económicos respectivos que al efecto se constituyan, el cobro y pago de servicios ambientales en compensación de los beneficios que generan los propietarios y poseedores de cualquier régimen de tenencia de la tierra en las Áreas Naturales Protegidas Estatales, con la participación de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de las entidades estatales encargadas del recurso del agua; de Turismo y de Desarrollo Rural, así como de las demás instancias encargadas de la regulación y del aprovechamiento de los recursos naturales en el Estado;
- XXX. Promover la participación del Estado en programas globales de acceso a financiamiento de acciones de recuperación de ecosistemas, de mejoramiento ambiental, de atención y reversión a los problemas de efecto invernadero y de acceso a tecnología que garantice el desarrollo sustentable;
- XXXI. Instrumentar y propiciar la participación ciudadana en la atención y consecución de los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo Sustentable, fomentando la conciencia ambiental y el reconocimiento de la importancia de la preservación de los recursos naturales;
- XXXII. Elaborar y publicar lineamientos, guías, normas técnicas ambientales, planes de manejo y demás ordenamientos para el ejercicio de la política estatal ambiental;
- XXXIII. Formular, ejecutar, evaluar, vigilar y modificar los programas de ordenamiento ambiental, así como participar con la Federación y en su caso con otros Estados en los procesos de ordenamiento ambiental de competencia federal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XXXIV. Establecer y aplicar las sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones ambientales, así como, en su caso, acordar la compensación de las mismas por obras o acciones de beneficio colectivo ambiental;
- XXXV. Recibir, investigar y atender o, en su caso, canalizar a las autoridades competentes, denuncias por la inobservancia de la normatividad ambiental, aplicando medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVI. Coordinar la política estatal sobre cambio climático y sobre la protección de la capa de ozono, de acuerdo con las competencias de las autoridades federales; y
- XXXVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular del Ejecutivo tendrá sendos plazos de 30 y de 180 días, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Decreto, para emitir el Acuerdo a que se refiere el párrafo 3 del artículo 19 bis de la ley que por este mismo se reforma, y para expedir el Reglamento Interior de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los trámites, substanciación de procedimientos administrativos, aplicación de sanciones,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

órdenes de visitas de inspección, dictámenes, solicitudes de información pública en materia ambiental y, en general, toda atención de asuntos en materia ambiental que deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado, hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que debe atenderlos conforme a estas disposiciones, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

ARTÍCULO CUARTO.- Con motivo de la creación de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, se transferirán a ésta los recursos humanos, los activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliarios, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo utilizado por la hasta ahora Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, en lo que respecta a esta última materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Con motivo de la implementación de este Decreto y las transferencias de personal que se requieran no se verán disminuidos ni afectados los derechos laborales de los trabajadores del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Las transferencias que con motivo de la expedición de este decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán los recursos presupuestales asignados a los asuntos de la nueva dependencia, así como los programas y calendarios financieros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En términos del párrafo 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Ejecutivo llevará a cabo la determinación de la estructura orgánica de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable y la reorganización de las estructuras de las demás dependencias, a fin de lograr los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

objetivos de las reformas contenidas en el presente Decreto. Al efecto creará las áreas y unidades necesarias y modificará y redistribuirá las partidas del Presupuesto de Egresos, sin excederse del monto total autorizado para el ejercicio fiscal de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO.- En todas aquellas disposiciones y ordenamientos que se refieran a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, a partir de la publicación de este Decreto se entenderán hechas a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en lo que no corresponda a la materia ambiental, en cuyo caso deberá entenderse como competencia de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

PRESIDENTE

SECRETARIO

**DIP. JULIO CESAR MARTÍNEZ
INFANTE**

**DIP. ALEJANDRO CÁRDENAS
POLANCO**

VOCAL

VOCAL

**DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTÍNEZ
RODRIGUEZ.**

**DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA
TORRE**

VOCAL

VOCAL

DIP. CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB

DIP. AGUSTÍN CHAPA TORRES

VOCAL

**DIP. RODRIGO M. AGUSTÍN CANALES
PÉREZ**

*Hojas de firmas del dictamen mediante el cual se **reforman** los artículos 20; 23; 24 fracción XXX; 27 fracciones X, XIII y XXII; 28 fracciones III, XVIII y XXI; 29 fracciones IX, XI y XXVIII; Denominación de la Sección X del Capítulo Tercero; 33 fracciones II, VII, X, XXIII, XXVI y XXXIII; 34 fracciones XXVIII y XXIX, y 35 fracciones XV y XVI; se **adicionan** los artículos 19 bis; 28 con las fracciones XXII y XXIII; 29 con la fracción XXIX; 34 con la fracción XXX; 35 con la fracción XVII, Sección XIV del Capítulo Tercero, y 36 bis; y se **derogan** las fracciones XXIX, XXX y XXXI del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas*